

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### SANTA CRUZ DEL RETAMAR

Con respecto al procedimiento seguido y una vez intentada la notificación de las siguientes resoluciones en la forma establecida en el artículo 58 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 13 de enero, sin que aquella haya podido practicarse a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de dicha Ley, se procede mediante el presente anuncio a notificar a los interesados:

#### RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE PARCELAS 180 -181, DEL POLÍGONO 40 DE RÚSTICA

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
GUILLEN	LERMA	TANIA	51.984.050 W
RUIZ	NÚÑEZ	LUIS	50.988.638 F
JIMÉNEZ	ROCA	SONIA	50.853.213 Y
ORPEZ	MARTIN	OSCAR ENRIQUE	11.833.050 X
MORENO	AZAÑA	JUAN JOSE	07.533.470 G
MORENO	HIDALGO	ANA MARIA	50.464.328 M
PEREZ	GARCIA	VIRGINIA	46.830.776 Q
SANCHEZ	TOVAR	TAMARA	50.472.062 B
SERRA	PALAU	MARIA TRINIDAD	42.961.041 P

#### Resolución de Alcaldía número 12 de 2012, de fecha 10 de febrero de 2012, expediente de la Ordenación Territorial y Urbanística (Para todos los propietarios)

Vista la nueva solicitud de permiso, de 13 de octubre de 2011, presentada por don Adolfo Juan Redondo, en representación de la Asociación de Propietarios para instalación de casetas móviles, caravanas, tiendas de campaña, casetas de aperos, huertos familiares y zona de animales en parcelas 180-181 del polígono 40 de IBI de naturaleza rústica (acompañada de memoria justificativa) destinadas a supuesto uso recreativo, que fue remitida a la CPU a efectos de consulta previa en suelo rústico.

No se acredita la representación ni la constitución de la Asociación de Propietarios.

Teniendo en cuenta el informe de la CPU en relación a la solicitud anterior que, en resumen, concluye: a) que las actuaciones llevadas a cabo no se ajustan a la calificación obtenida de 31 de julio de 2009, de complejo de turismo rural concedido a favor de Campamento Indio Tatanka Yotanka, b) que el proyecto técnico que se elabore precisaría de nueva calificación urbanística de la Comisión y c) que la implantación de la actividad descrita podría conllevar riesgo de formación de núcleo de población y presumirse en relación con la misma: finalidad urbanizadora, aspectos que impedirían la concesión de la correspondiente calificación urbanística.

Visto el último informe del arquitecto municipal de visita efectuada el pasado 2 de febrero de 2012 que obra en el expediente y que se ha incumplido la paralización decretada en su día. Informe que se adjunta.

Vistos los diversos informes de la Secretaría-Interventor que se integran en el expediente en relación al procedimiento y a la legislación aplicable, acreditándose la falta de adecuación a la Ordenación Territorial y Urbanística.

Teniendo en cuenta el artículo 10 de RSR que define el concepto de núcleo de población y que cabe presumir, por la sucesión de antecedentes que se han detallado con anterioridad, una actuación urbanizadora encubierta que conllevaría riesgo de formación de núcleo de población y que las obras y actuaciones en curso de ejecución son incompatibles con las NNSS de Planeamiento de este municipio, el Texto Refundido de la LOTAU de fecha 18 de mayo de 2010 y Reglamento de Suelo Rústico Decreto 242 de 2004, de 27 de julio.

Esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 178,3 del texto refundido de la LOTAU y artículo 79,4 del RSR, resuelve:

1) Denegar la licencia de obras y actividad de solicitud de permiso de 13 de octubre de 2011, considerando que los actos constructivos no son legalizables.

2) Restaurar la Ordenación Territorial y Urbanística de los terrenos a través de las siguientes medidas que deberán llevarse a cabo en plazo de 45 días:

Demolición de las soleras realizadas, canalizaciones, etcétera y desmontaje de los cerramientos metálicos existentes.

Retirada de las actuales casas móviles, casas prefabricadas, caravanas, casetas y demás instalaciones.

4) Comunicar al Registro de la Propiedad el presente decreto a los efectos establecidos en la Legislación Hipotecaria.

Así mismo se adopta la suspensión de los suministros de agua y luz (si tuvieran) comunicando a la Confederación Hidrográfica del Tajo y demás la presente resolución y que se proceda al precintado del recinto de las obras.

Las operaciones de restauración o recuperación del Orden Territorial y Urbanístico derivadas de actuaciones clandestinas o ilegales correrán de cuenta de los propietarios de los terrenos, responsables de los mismos.

Transcurridos los plazos señalados para el cumplimiento voluntario por parte de los propietarios, se dictará la oportuna orden de ejecución que podrá ser realizada por el Ayuntamiento de forma subsidiaria a su costa. Así mismo el incumplimiento del presente Decreto dará lugar a sucesivas multas coercitivas así como traslado del expediente al Ministerio Fiscal (artículo 182,6 del texto refundido L.O.T.A.U.).

Notificar el presente decreto al titular catastral y a los propietarios que constan en el Registro de la Propiedad.

Contra esta resolución, que ponen fin a la vía administrativa, puede formular recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 4 de 1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. 14 de enero de 1999) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, significándose que en cualquier caso, la interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Resolución de Alcaldía número 13 de 2012, de fecha 10 de febrero de 2012 expediente de infracción urbanística en parcelas 180 y 181 del polígono 40 de rústica (para resto propietarios).

Resolución de Alcaldía número 23 de 2012, de fecha 5 de marzo de 2012, expediente de infracción urbanística en parcelas 180 y 181 del polígono 40 de rústica (para doña María Trinidad Serra Palau).

Visto el informe del arquitecto municipal de fecha 9 de febrero sobre ejecución de edificaciones e instalaciones en suelo rústico de carácter ilegal.

Visto el informe de Secretaría de fecha 10 de febrero de 2012, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y examinadas las actuaciones previas, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 13 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, esta Alcaldía resuelve:

Primero. Incoar expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, relativa a los siguientes hechos que se describen a continuación:

**INFORME DE INSPECCIÓN (PARCELAS RÚSTICAS 180 Y 181 DEL POLÍGONO 40).**

Se han ejecutado diferentes movimientos de tierras, así como 13 cercados con valla metálica de dos metros de altura y diversas soleras de hormigón.

Se observa la ejecución de las siguientes edificaciones o instalaciones:

Casa prefabricada de madera (foto 1), Caseta metálica de herramientas (foto 2), caravana móvil junto a maquinaria (Garma, S.L.) (foto 3), casa móvil (foto 4), casa móvil (foto 5), caseta de chapa metálica con depósito de agua y antena de TV e instalaciones sobre el terreno (foto 6), 2 casetas de obra unidas (foto 7), caseta de obra (foto 8), casa móvil (foto 9), caravana (foto 10), casa prefabricada (foto 11), casa móvil, caseta almacén metálica y porche (foto 12), caravana y caseta (foto 13), dos casetas de obra y caja metálica (foto 14), caseta de obra (foto 15), tienda de campaña (foto 16), soleras varias (foto 17) y canalizaciones (foto 18).

Se constata también la ejecución de una red de abastecimiento de agua, probablemente desde pozo existente en las fincas.

De los que se presume responsables a: los promotores de la actuación y propietarios del suelo.

Segundo. Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a don Francisco Javier Fernández García, siendo Secretario del mismo el del Ayuntamiento.

Cuarto. Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y, simultáneamente, notificar la presente resolución a los diferentes propietarios de los terrenos, indicándoles que dispondrán de un plazo de quince

días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, asimismo y de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le indica que dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

Así mismo se advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, se estará a lo determinado en el artículo 107.1 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz del Retamar 27 de junio de 2012.-El Alcalde, Alberto Enmanuel Fernández González.

*N.º I.- 5697*